



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2015-02035-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el ejecutado BERLEY ALEXIS RODRIGUEZ ROJAS, teniendo de presente que con la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta bancaria que posee el ejecutado en BANCOLOMBIA se retuvo por dicha entidad la totalidad del salario que le fuera consignado al ejecutado; con el fin garantizar el derecho al mínimo vital que le asiste al ejecutado y teniendo de presente que mediante auto del pasado 10 de octubre se dispuso el embargo del 40% del salario percibido por el ejecutado; se dispone hacer devolución al ejecutado del 60% de los dineros que fueron retenidos, esto es la suma de \$864.631, y se entregará a la ejecutante el 40% restante, esto es la suma de \$576.420.

De otro lado, toda vez que es posible el embargo salarial del ejecutado, con el fin de no efectuar una doble medida cautelar de embargo, se dispone el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que pesa sobre la cuenta de ahorros que posee en BANCOLOMBIA el ejecutado BERLEY ALEXIS RODRIGUEZ ROJAS; se dispone oficiar a dicha entidad, para que proceda en tal sentido.

Finalmente, en atención a la solicitud de la parte ejecutada en relación a la reducción de la medida de embargo, se corre traslado de la misma a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el inciso 1° del art. 600 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Medellín, 03 de noviembre de 2022

SEÑORES

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

Asunto: derecho de petición solicitud de documentos e información del debido proceso de embargo.

BERLEY ALEXIS RODRIGUEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.600.298 de Itagüí con domicilio en el corregimiento de San Cristóbal, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. El día 28 de octubre del 2022 de mi cuenta de nómina N° 35123143572 la cual tengo con la entidad Financiera Bancolombia, me fue debitado todo el valor correspondiente a mi quincena \$ 1.325.636 (Un millón trecientos veinte cinco mil seiscientos treinta y seis pesos).
2. El subsidio que me depositó Comfenalco Antioquia el día 27 de octubre del 2022 también fue debitado \$ 120.233 (ciento veinte mil doscientos treinta y tres pesos).
3. En el registro de movimientos de mi cuenta observé que los valores previamente mencionados fueron debitados por concepto de embargo.
4. Al dirigirme e indagar en el Juzgado Séptimo de familia de oralidad Medellín, me informan que a partir del 14/10/2022 tengo un embargo con la siguiente descripción:

Código del embargo: 2974634

Valor del embargo 9,999,999,999.00

Código de proceso: RL00550079

Nro. de oficio: 787

Nro. de radicado: 20150203500

Nom. Ente Legal JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN

PETICIONES

1. Solicito al juzgado levante el embargo de mi cuenta de nómina.
2. Solicito al juzgado me remitan y notifiquen el debido proceso de dicho embargo.
3. Solicito al juzgado notifique a mi empleador.
4. Solicito me aclaren y reevalúen el valor exagerado del embargo.

ANEXOS

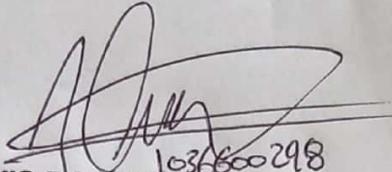
Cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico berleyyur25@gmail.com

San Cristóbal vereda naranjal

Cordialmente,



BERLEY ALEXIS RODRIGUEZ ROJAS
C.C 1.036.600.298